



Bogotá agosto 25 de 2026

INPEC 25-08-2026 14:57
Al Contestar Cite Este No.: 2026IE0173949 Fol:3 Anex:0 FA:0
ORIGEN 100 AGECO AREA GESTION CORPORATIVA / SANDRA AMPARO WITTINGHAN MARTINEZ
DESTINO 100 ARTRA AREA DE ATENCION Y TRATAMIENTO / YAMILE GARNICA NORIEGA
ASUNTO CONCEPTO JURIDICO PRORROGA EXTINTORES 2026
OBS

Señor
YAMILE GARNICA NORIEGA
Responsable PIGA Y SST INPEC Regional central



ASUNTO: Respuesta Concepto jurídico GESDOC 2026IE0173655; prorroga orden de compra 166848 de fecha de emisión 17 de julio de 2026.

Cordial saludo:

1. OBJETO DEL CONCEPTO

Determinar la viabilidad legal y reglamentaria para suscribir una modificación tendiente a prorrogar el plazo de ejecución de la Orden de Compra de la referencia, cuyo objeto es Contratar la compra y recarga de extintores, compra de camillas, dotación de botiquines para áreas de atención social y tratamiento penitenciario de los Establecimientos adscriptos a la Regional Central del INPEC.

ANÁLISIS JURÍDICO

La institución de los Acuerdos Marco de Precios y las Órdenes de Compra se rige por el artículo 2.2.1.2.1.2.7 y siguientes del **Decreto 1082 de 2015**. Respecto a la modificación y prórroga de estos instrumentos, la Oficina de contratación del INPEC Regional Central se fundamenta en las siguientes consideraciones:

Vincularidad y Autonomía: La Orden de Compra constituye un contrato estatal autónomo en su ejecución, pero supeditado a las condiciones generales del Acuerdo Marco matriz. El artículo 1602 del Código Civil (aplicable por remisión del artículo 13 de la Ley 80 de 1993) consagra el principio de *pacta sunt servanda*, permitiendo la modificación de mutuo acuerdo.

Límites a la Prórroga en AMP: Conforme a la doctrina de la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente), las Entidades Estatales pueden prorrogar el plazo de las Órdenes de Compra siempre que:

1. La prórroga se justifique en la satisfacción del interés público y la continuidad del servicio.
2. El Acuerdo Marco de Precios principal se encuentre vigente al momento de la suscripción de la modificación.
3. No se alteren los precios unitarios, fichas técnicas ni condiciones esenciales techadas en la subasta o catálogo del AMP.

Oportunidad de la modificación: De acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado, cualquier prórroga o adición debe suscribirse válidamente antes del vencimiento del plazo de ejecución originalmente pactado en la Orden de Compra. No se pueden revivir obligaciones extinguidas.

Para la materialización de la prórroga en la Tienda Virtual del Estado Colombiano se constató y se tubo presente:

Oficio GESDOC 2026IE0173655 del 25 de agosto de 2026 suscrito por la responsable del área de PIGA Y SST de la Regional Central del INPEC a través del cual solicita la viabilidad de la prórroga solicitada por la empresa IMPLESEG SAS, hasta el 17 de septiembre de 2026 teniendo en cuenta la justificación presentada por la empresa a través de oficio enviado el día 19 de agosto de 2026. Argumenta que la adquisición de estos bienes es fundamental para cubrir las necesidades que se indicaron en los estudios previos.

Oficio de fecha 19 de agosto de 2026, asunto Solicitud de prórroga – Orden de Compra No. 166848 suscrito por la señora ANDREA ESCOBAR CASTRO en su calidad de Representante Legal a través del cual manifiesta lo siguiente:

“Se permite solicitar respetuosamente una prórroga de diez y siete (17) días calendario para la ejecución de la Orden de Compra No. 166848, cuya fecha actual de finalización se encuentra establecida para el 31 de agosto de 2026, solicitando como nueva fecha de terminación el 17 de septiembre de 2026. La presente solicitud se fundamenta en la necesidad de contar con un plazo adicional que permita garantizar la adecuada ejecución y entrega de los extintores contemplados en la Orden de Compra, teniendo en cuenta que estos deben ser distribuidos en las diferentes ciudades y sedes establecidas por el INPEC. Para ello, se requiere coordinar de manera adecuada la programación de las entregas, los desplazamientos y el despacho de los equipos a través de empresas transportadoras, considerando los tiempos propios de cada trayecto y las condiciones logísticas de las diferentes ciudades. Si bien IMPLESEG S.A.S. ha adelantado las gestiones necesarias para dar inicio a la ejecución y cumplimiento de la Orden de Compra, el tiempo restante hasta el 31 de agosto de 2026 resulta limitado para desarrollar la totalidad de las actividades logísticas y garantizar la entrega efectiva de los elementos en cada una de las sedes. En este sentido, la ampliación solicitada permitirá contar con un margen razonable para culminar las entregas de manera organizada, evitando posibles retrasos derivados de la operación logística y garantizando el cumplimiento integral de las obligaciones adquiridas. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente al INPEC la aprobación de la prórroga por diez y siete (17) días calendario, estableciendo como nueva fecha de finalización de la Orden de Compra el 17 de septiembre de 2026, con el propósito de asegurar la correcta y oportuna entrega de los elementos contratados y prevenir cualquier situación que pueda afectar el cumplimiento del plazo inicialmente establecido. Reiteramos nuestro compromiso con el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y con la prestación de un servicio de calidad, agradeciendo la atención prestada a la presente solicitud y quedando atentos a su aprobación.”

Se ha verificado que el acuerdo marco CCE-197-AMP-2021 PROCESO CCENEG 041-01-2021 elementos para la atención prevención y mitigación del riesgo y de emergencias cuenta con fecha máxima para ejecutar órdenes de compra el 01/03/2027 y se encuentra vigente.

NOTA: Se deberá solicitar al contratista la modificación de la póliza de cumplimiento, extendiendo la vigencia del amparo de cumplimiento y calidad por el nuevo plazo pactado y cuatro (4) meses más. Conforme los estudios previos.

CONCLUSIÓN

Se considera viable proceder con la prórroga del plazo de la Orden de Compra OC 166848 de fecha de emisión 17 de julio de 2026, hasta el 17 de septiembre de 2026 toda vez que se ajusta a los principios de economía, eficacia y continuidad de la función administrativa (Art. 209 C.P. y Ley 80 de 1993).



Atentamente

SANDRA AMPARO WITTINGHAN MARTINEZ
Responsable contratación INPEC Regional Central